

RAD (2020-124): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. SISTEMA ORAL):  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)  
APODERADO: DR. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS  
DEMANDADO: CRISTOBAL GONZALEZ HERNANDEZ (CC.5.726.433)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea. Rionegro (S), diciembre 03 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), diciembre tres de dos mil veinte.

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra CRISTOBAL GONZALEZ HERNANDEZ (CC.5.726.433) con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

#### R E S U E L V E.

PRIMERO: ORDENAR a CRISTOBAL GONZALEZ HERNANDEZ (CC.5.726.433) para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

Por el título valor, representativo en el pagaré No.068-0059-003462411 que se arrima con esta demanda:

- a. Por concepto de capital, la suma de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000).
- b. Por concepto de intereses de mora, sobre el capital de: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000), causados a partir del día dos (02) de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado, CRISTOBAL GONZALEZ HERNANDEZ (CC.5.726.433), así:

2.1 Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que pueda tener el demandado en las siguientes entidades financieras: • BANCO COLPATRIA • BANCOLOMBIA • BANCO BBVA • BANCO DAVIVIENDA • BANCO DE BOGOTÁ • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO POPULAR • BANCO AV VILLAS • BANCO AGRARIO • BANCO ITAU • CREDISERVIR LTDA • FUNDACIÓN DE LA MUJER • BANCO PICHINCHA • BANCO CAJA SOCIAL • CREDISERVIR LTDA. Elabórese el oficio respectivo que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandados, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, con CC. N. 1.098.701.477 y T.P. 322.343 del C.S.J., como apoderado de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO DE RIONEGRO**  
**C.G.P. (SISTEM ORAL)**

**RADICADO:**

**686154089001-2020-124- 000**

**(Fecha radicación: 28 DE SEPT/ DE 2020)**

**CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS**

**RAD (2020-124): EJECUTIVO SINGULAR  
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. SISTEMA  
ORAL):**

**DEMANDANTE: FINANCIERA  
COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)**

**APODERADO: DR. JOSE LEONARDO  
ACOSTA ARENGAS**

**DEMANDADO: CRISTOBAL GONZALEZ  
HERNANDEZ (CC.5.726.433)**

**2020-124**